

# REPORTE FISCAL 2

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## IMPUESTOS NACIONALES

**R.G. N° 4389/18. IMPUESTO A LAS GANANCIAS E INTERNOS. INDICE DE ACTUALIZACIÓN ANUAL. CONSIDERACIÓN DEL IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR). (B.O. 28/12/2018)**

En el marco de las Leyes N° 27.467 y 27.468 (informadas en nuestras A.F. N° 19-2018 y N° 18-2018, respectivamente) adecua la normativa vigente y establece que, a los efectos de las actualizaciones anuales de los montos e importes exentos correspondientes al Impuesto a las Ganancias e Impuestos Internos al Tabaco, los Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones y Aeronaves, la AFIP publicará los mismos considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el INDEC.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/12/2018**

### ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES  
CHACO  
CORDOBA  
JUJUY  
MENDOZA  
SALTA  
TUCUMÁN

[LINKS DE INTERÉS](#)



**R.G. N° 4390/18. PROCEDIMIENTO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. EXTENSIÓN DEL PLAZO. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PAGOS PERMANENTE Y PARA ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES. (B.O. 28/12/2018)**

Régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/9/2018 y Régimen de facilidades de pago permanente.

En el marco de la R.G. N° 4289/18 (informada en nuestra A.F. N° 17-2018 y R.F. N° 38-2018) extiende al 31/01/2019 (antes 31/12/18) el plazo para realizar el acogimiento al **Plan de Facilidades de Pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/09/2018**. Adicionalmente, dispone que quedarán excluidas del presente plan, las obligaciones que correspondan a planes de pagos caducos efectuados bajo la presente R.G.

Asimismo, tanto para el aludido **Plan de Facilidades de Pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/09/2018** como así también con respecto al Plan de Pagos Permanente previsto por la R.G. N° 4268/18 (informada en nuestra A.F. N° 16-2018), aclara que las exclusiones subjetivas en relación con delitos tributarios resultan de aplicación siempre que se haya dictado la elevación a juicio y no con el mero auto de procesamiento del contribuyente.

Régimen especial de facilidades de pago para Acuerdos preventivos extrajudiciales

Con respecto al Plan Especial de Pago para Acuerdos preventivos extrajudiciales previsto en la R.G. N° 4341/18 (informada en nuestro R.F. N° 49-2018), dispone que a los efectos de determinar el monto de las garantías que se constituyan a favor de la AFIP ya no se deberá incluir el importe del pago a cuenta efectivizado.

Prevé también que en casos de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo, su levantamiento se realizará una vez que se encuentre aceptado el plan de pagos y se encuentre constituida la garantía.

► **VIGENCIA DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2019**

**R.G. N° 4391/18. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. PRORROGA. (B.O. 28/12/2018)**

Extiende al 28/12/2018 (antes 26/12/18) el plazo para el ingreso del Impuesto propio devengado por parte de los agentes de percepción correspondiente a los hechos imponibles verificados entre el 16/12/18 y 22/12/18.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/12/2018.**

**R.G. N° 4392/18. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. BIENES DE CAPITAL. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR. (B.O. 28/12/2018)**

Sustituye los requisitos y procedimientos que deben verificar los contribuyentes inscriptos en el IVA que sean fabricantes o importadores de bienes de capital alcanzados a la alícuota del 10,5% (comprendidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR) a los fines de interponer la solicitud de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor técnico proveniente de la venta de dichos bienes.

**REQUISITOS**

Los contribuyentes deberán verificar los siguientes requisitos:

- Poseer CUIT con estado activo.
- Verificar el alta en el IVA y en el Impuesto a las Ganancias.
- Tener declarado y actualizado el domicilio fiscal.
- Poseer actualizado el código de la actividad desarrollada, según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”.

IMPUESTOS NACIONALES



- Tener domicilio fiscal electrónico constituido ante la AFIP.
- Haber presentado las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales, del IVA y de los recursos de la Seguridad Social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o a los transcurridos desde el inicio de la actividad, cuando este haya tenido lugar en un período no prescripto.
- No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas

**CONDICIONES**

El importe de la acreditación, devolución o transferencia solicitada no podrá exceder el límite que surja de detracer del saldo a favor de la operación de venta de dichos bienes, el saldo a favor que se hubiera determinado si se hubiesen generado los débitos fiscales utilizando la alícuota general del gravamen.

Adicionalmente, dicho importe no podrá exceder el costo límite para la atribución de los créditos fiscales de los bienes sujetos al beneficio que será informado a la AFIP por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción y Trabajo en los términos de la R. (SECRETARÍA DE INDUSTRIA) N° 17/2018 (informada en nuestro R.F. N° 16-2018).

**SOLICITUD**

A los fines de efectuar la solicitud de devolución, acreditación o transferencia, los contribuyentes deberán utilizar el servicio web “SIR - Sistema Integral de Recuperos” disponible en el sitio web de AFIP, accediendo con clave fiscal (nivel de seguridad N°3, como mínimo) y declarar las facturas o documentos equivalentes que respalden las operaciones involucradas que dieran origen a la solicitud y adjuntar un informe especial extendido por Contador Público independiente, quien luego de efectuar los procedimientos de auditoría requeridos por la presente norma, deberá expedirse respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los créditos fiscales y débitos fiscales relacionados con el presente beneficio.

**RESOLUCIÓN Y ACREDITACIÓN**

Dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud resulte formalmente admisible, la AFIP deberá expedirse respecto al monto autorizado y las detracciones que resulten procedentes. Por su parte, el monto autorizado será acreditará en el sistema “Cuentas Tributarias” del contribuyente quien podrá utilizarlo en compensación de sus obligaciones fiscales y/o solicitar su transferencia y/o devolución.

**► VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2019**

**R.G. N° 4394/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. REGIMEN DE INFORMACIÓN. (B.O. 03/01/2019)**

En el marco de la L. N° 27.430 (informada en nuestras Alertas Fiscales N° 1-2018, 2-2018, 3-2018, 4-2018 y 5-2018) que dispuso la modificación a la Ley del Impuesto a las Ganancias, se establece un régimen de información respecto de las operaciones efectuadas por personas humanas y sucesiones indivisas realizadas durante el año calendario 2018 y que hayan dado lugar al pago de intereses o rendimientos que pueden quedar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera dispuesto por reforma tributaria.

En tal sentido, dispone que el régimen de información deberá ser cumplido por las Entidades Financieras comprendidas en la L. N° 21.526, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión.

La información deberá ser suministrada hasta el día 15/03/2019 inclusive y se efectuará de acuerdo con los diseños de registro y demás especificaciones técnicas que detallará AFIP en el micrositio “Impuesto Cedular - Rentas e Intereses sobre Títulos



Valores y Depósitos Bancarios” por transferencia electrónica de datos generándose el formulario F.8135.

Adicionalmente, obliga a los agentes de información a poner a disposición de sus clientes toda la información referida a las operaciones en cuestión con una antelación mínima de 30 días corridos a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2019**

**R.G. N° 4395/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. SERVICIO “NUESTRA PARTE”. (B.O. 03/01/2019)**

En el marco de la L. N° 27.430 (informada en nuestras Alertas Fiscales N° 1-2018, 2-2018, 3-2018, 4-2018 y 5-2018) que dispuso la modificación a la Ley del Impuesto a las Ganancias, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, establece que AFIP, a través del servicio “Nuestra Parte”, pondrá a disposición la información que disponga respecto de los plazos fijos constituidos y las operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

Asimismo, prevé que para determinar la ganancia gravada por el impuesto cedular, los contribuyentes deberán contar con la documentación respaldatoria -para cada tipo de renta- que se detalla en el cuadro siguiente, aunque podrán utilizar toda otra documentación de la que se disponga siempre que respalde fehacientemente el cálculo del impuesto:

Tipo de renta en moneda nacional -con y sin cláusula de ajuste- o en moneda extranjera	Documentación respaldatoria	Sujeto que la provee
Intereses de depósitos a plazo	Comprobante del depósito realizado o resumen bancario	Entidad financiera
Rendimientos por la colocación y/o resultados por la enajenación de Letras emitidas por el Banco Central de la República Argentina, títulos públicos, bonos, monedas digitales, cualquier otra clase de títulos y demás valores	Comprobante de la liquidación de la operación y/o del pago de los intereses	Agente de liquidación y compensación, agente de custodia y/o el sujeto emisor
Rendimientos de cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y de cuotapartes del primer párrafo de dicho artículo	Comprobante de las operaciones y/o de pago del rendimiento	Sociedad gerente, agente colocador y/o sociedad depositaria
Rendimientos por la colocación y/o resultados por la enajenación de títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares	Comprobante de la liquidación de la operación y/o del pago de los intereses	Agente de liquidación y compensación y/o agente de pago y/o fiduciario del fideicomiso



Resultado por la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales, cuotas partes de condominio de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, y certificados de participación de fideicomisos financieros	Comprobante de la liquidación de la operación	Agente de liquidación y compensación y/o agente de pago y/o sociedad depositaria y/o fiduciario del fideicomiso
---	---	---

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2019**

**R.G. N° 4396/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTRAS RENTAS. ADECUACIONES Y NUEVAS DEDUCCIONES. (B.O. 03/01/2019)**

Introduce modificaciones y adecuaciones al régimen de retención del Impuesto a las Ganancias sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otras rentas, dispuesto por la R.G. N° 4003-E (informada en nuestro R.F. N° 11-2017). En tal sentido, detallamos a continuación sus aspectos más relevantes, a saber:

**RENTAS ALCANZADAS**

Incorpora como rentas sujetas al presente régimen de retención a las indemnizaciones o acuerdos de retiro voluntario y otros que superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral, cuyos beneficiarios se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos.

Adicionalmente, dispone que dichos beneficiarios -que como consecuencia de una desvinculación laboral, hubieran percibido tales rentas entre el 01/01/18 y el 10/01/19-, quedarán exceptuados -por única vez- de dar cumplimiento a la presentación de la declaración jurada de determinación anual e ingreso del Impuesto a las Ganancias, en caso que el empleador no las haya incluido en la liquidación final correspondiente. A tales fines, los beneficiarios deberán presentar la declaración jurada informativa del gravamen, aún cuando el importe de sus rentas gravadas, exentas y/o no alcanzadas obtenidas en dicho año fiscal sea inferior a un \$ 1.000.000.-, incorporando las sumas no informadas por el empleador y deberán ingresar la diferencia del gravamen hasta la fecha dispuesta a tales fines, mediante la transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP).

**OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN**

Los sujetos que actúen como Agentes de Retención del gravamen deberán presentar el formulario de declaración jurada F. 1357 “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio web “Presentación de DDJJ y Pagos” en las siguientes situaciones:

- Liquidación anual respecto de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones en el curso del año fiscal y siempre que sus ingresos brutos obtenidos en el período fiscal que se declara resulten superiores a la suma de \$1.000.000.- (en caso de no superarse dicha suma, el empleador podrá optar por presentar el formulario de forma electrónica o entregarle una copia al beneficiario de la renta y conservar otra copia en su poder, a disposición del personal fiscalizador de la AFIP) y, de aquellos beneficiarios a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas. La presente obligación deberá cumplirse hasta el último día hábil del mes de abril del año inmediato siguiente a aquel que se declara (excepto que entre el primero de Enero y dicha fecha se verifique la baja o retiro del beneficiario, o el cambio de agente de retención, en cuyo caso deberá ser realizada juntamente con la liquidación final o informativa -según corresponda-).

IMPUESTOS NACIONALES



- Liquidación final e informativa: dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes de realizada la liquidación.

Por su parte, los beneficiarios de las rentas por los cuales los empleadores hayan presentado su “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” de forma electrónica podrán consultar la misma a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”.

**DEDUCCIONES**

**Incorpora las siguientes deducciones:**

- Sumas abonadas por primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Sumas abonadas por la adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores.
- Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, seguros mixtos que cubran el riesgo de muerte.
- Sumas abonadas por gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueran reintegrados.

Corredores y viajantes de comercio (cuando utilicen auto propio): elimina el límite del 40% de las deducciones relativas a la amortización y los intereses por la adquisición del mismo, y dispone la forma de proporcionar el gasto cuando además se utilice el rodado para uso particular.

**SIRADIG - "SISTEMA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DEDUCCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS"**

- Elimina la obligación para los trabajadores, de informar mensualmente a través del SiRADIG, los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.
- Dispone que a los fines de utilizar el servicio web, los contribuyentes deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico.
- El servicio web “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador” se encontrará habilitado a partir del 01/03/19, a efectos de que los empleados puedan informar las deducciones incorporadas al régimen por la presente, correspondiente al período fiscal 2018 y siguientes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/01/2019. EXCEPTO LA CONSULTA Y LA PRESENTACIÓN DE LA "LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4TA. CATEGORÍA RELACIÓN DE DEPENDENCIA" QUE RESULTARÁN DE APLICACIÓN PARA LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FINALES E INFORMATIVAS QUE SE CONFECCIONEN A PARTIR DEL 01/04/19, INCLUSIVE.**

**R. N° 199/18. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. LA RIOJA. (B.O. 03/01/2019)**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 05/11/18 y hasta el 05/11/19, para los productores frutihortícolas cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el departamento Capital de la Provincia de La Rioja, afectadas por los fenómenos de granizo, vientos y lluvia.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2019.**

IMPUESTOS NACIONALES



**R. N° 200/18. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SALTA. (B.O. 03/01/2019)**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 01/10/18 y hasta el 30/09/19, para los productores hortícolas cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en la Localidad de Apolinario Saravia y en el Paraje El Tiznao de la Localidad de General Pizarro, ambas pertenecientes al Departamento de Anta, afectadas por el exceso de precipitaciones.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2019**

**R. N° 201/18. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. MENDOZA. (B.O. 03/01/2019)**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 02/10/18 y hasta el 31/03/20, para los productores agrícolas cuyas explotaciones hayan sido afectadas por heladas tardías y a partir del 01/11/18 y hasta el 31/03/20, para los productores agrícolas cuyas explotaciones agropecuarias hayan sido afectadas por granizo, durante el ciclo productivo 2018/2019 y se encuentren ubicadas en los distritos El Vergel y Las Violetas del Departamento Lavalle; los distritos Barrancas y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz, los distritos de Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbos, Montecaseros, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; los distritos Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata y La Arboleda del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear, y los distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2019**

**R. (SPM) N° 30/18. INVERSIONES MINERAS. REGISTRO DE LA LEY DE INVERSIONES MINERAS. NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. (B.O. 02/01/2019)**

Sustituye el procedimiento de inscripción en el “Registro de la Ley de Inversiones Mineras”, creado por la L. N° 24.196 que dispuso determinados beneficios fiscales mediante el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera en el país.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2019 Y APLICABLE A LOS TRÁMITES QUE SE ENCUENTREN EN CURSO A DICHA FECHA.**



# Impuestos Provinciales

## BUENOS AIRES

### **R.N. N° 52/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. "FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES". (B.O. 31/12/2018).**

Establece un régimen de percepción y retención en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES" instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

#### **REGÍMENES DE PERCEPCIÓN**

Prevé que cuando se utilice la Factura de Crédito Electrónica MiPyMES el emisor consigne en el comprobante, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

El ingreso de los importes percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos en las normas relativas a cada régimen por el que corresponda actuar.

#### **REGÍMENES DE RETENCIÓN**

En los casos de aceptación de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES", el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, y dentro del plazo previsto para la aceptación.

Dispone que, a los fines de determinar el importe de la retención, el agente de recaudación deberá aplicar la alícuota vigente al momento de la aceptación, pero cuando la misma supere el 4%, deberá consignarse esta última.

En los casos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago y cuando la misma supere el 4%, deberá consignarse esta última.

Asimismo, y en los casos en que el importe de la retención resulte menor al importe que haya sido deducido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos la R.G. 4366/2018 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece, en todos los casos, que el agente de recaudación entregue la respectiva constancia de retención al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMES en la oportunidad de efectivizar la retención.

#### **► VIGENCIA A PARTIR DEL 31/12/2018**

### **R.N. N° 53/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. SUJETOS OBLIGADOS. MODIFICACIÓN. (B.O. 31/12/2018).**

Fija nuevos montos a partir de los cuales los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación del gravamen, en función de los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, a saber:

- Las empresas que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$40.000.000 (antes \$32.000.000).



IMPUESTOS PROVINCIALES



- Contribuyentes que realizan como actividad principal el expendio al público de combustible líquido derivado del petróleo, que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$60.000.000 (antes \$48.000.000).
- Para determinadas actividades de venta al por mayor de cosas muebles, quienes hubieran obtenido ingresos brutos operativos por un importe superior a \$20.000.000 (antes \$16.000.000).

Prevé que los sujetos que superen los mencionados parámetros deberán inscribirse como agentes de recaudación hasta el último día hábil del mes de enero, debiendo actuar como tales a partir del primer día del mes de marzo.

Finalmente, es dable destacar que, quienes por las modificaciones introducidas dejen de reunir las condiciones para resultar alcanzados por la obligación para actuar como agente de recaudación a partir de la fecha de vigencia, deberán efectuar el cese de la obligación. Hasta tanto ello no se realice, subsistirán la totalidad de sus obligaciones como agentes de retención y percepción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

**R.N. N° 54/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. CAMBIOS DE IMPUTACIÓN DE EXCEDENTES INGRESADOS. (B.O. 31/12/2018).**

Establece que los agentes de recaudación de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos podrán requerir el cambio de imputación de excedentes registrados en la base de datos de ARBA generados con motivo del ingreso erróneo de pagos en el marco de su actuación como tales.

No obstante, prevé que el procedimiento no resultará aplicable con relación a los siguientes regímenes:

- Régimen de recaudación del Impuesto de Sellos para encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendario.
- Régimen de recaudación del Impuesto de Sellos para escribanos públicos
- Régimen de percepción sobre las operaciones de importación definitiva para consumo (Dirección General de Aduanas).

Aclara que el cambio de imputación únicamente procederá cuando los agentes de recaudación hubieran ingresado pagos erróneamente que hubieran generado excedente a favor del interesado y los saldos deudores a cancelar se refieran a su actuación como tales en base a alguno de los siguientes motivos:

- código de actividad (código del régimen de recaudación por el que actúen) erróneo.
- régimen de pago (percepción/retención - quincenal/mensual) erróneo.
- pago doble de una misma obligación.

Dispone que los agentes de recaudación interesados deberán formalizar la solicitud de cambio de imputación completando los datos requeridos mediante la aplicación informática que se encontrará disponible en la página web de ARBA, a la que deberán acceder con CUIT y CIT.

Finalmente, establece que el procedimiento descripto podrá incluir el capital de la obligación tributaria, sus intereses y recargos, pero no así excedentes a los cuales se hubiera interpuesto demanda de repetición pendiente de resolución definitiva y obligaciones incluidas en planes de pago ni en instancia de ejecución judicial.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019.**



## CHACO

**R.G. N° 1960/18. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Fija las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

## CORDOBA

**R.G. N° 2153/18. IMPUESTO DE SELLOS. INSTRUCTIVO. (B.O. 02/01/2019).**

En virtud de los cambios introducidos al Código Fiscal y las disposiciones de la L. N° 10.594 -Ley Impositiva 2019-, aprueba un nuevo instructivo a los efectos de la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto de Sellos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

**R.N. N° 34/18. PROCEDIMIENTO. COMPENSACIÓN. SOLICITUD VÍA WEB. (B.O. 02/01/2019).**

En el marco de la R.N. N° 1/2017 que prevé la compensación de los saldos acreedores y deudores de los contribuyentes, establece que la solicitud deberá realizarse únicamente a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave fiscal, debiendo completar los datos solicitados por el sistema en carácter de declaración jurada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2019**

**R. N° 430/18. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. 28/12/2018).**

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

## JUJUY

**R.G. N° 1518/18. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Dispone las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

## MENDOZA

**D. N° 2283. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018 SUSCRITO EL 13/09/2018. (B.O. 26/12/2018).**

Aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional el 13/09/18 a través de la L. N° 27.469 (informada en nuestra A.F. N° 23-2018).

**R.G. N° 73/2018. REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTE DE BIENES. CODIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO (COT). MODIFICACIONES. (B.O. 03/01/2019).**

Modifica la R.G. N° 45/18 (informada en nuestro R.F. N° 40-2018) y establece que no es necesario la solicitud del COT cuando se trate de las siguientes operaciones:

- Cuando la mercadería transportada no supere, en su total, los 4.500 Kg y su valor no exceda de \$45.000,00.
- Traslados de uva a granel para vinificar, siempre que se respalden con el correspondiente código electrónico de seguridad del Instituto Nacional de Vitivinicultura o el formulario que dicho Instituto establezca para este tipo de traslados.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Traslados de vino a granel o mosto, siempre que se encuentren respaldados con el correspondiente certificado de tránsito para amparar el traslado de productos vitivinícolas o el formulario que establezca el Instituto Nacional de Vitivinicultura para este tipo de traslados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

**R.G. N° 74/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADECUACIÓN DEL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. (B.O: 03/01/2019).**

Modifica y reemplaza determinados códigos de actividad a los efectos de armonizar los dispuestos por la L. N° 9118 - Impositiva 2019 - con aquellos establecidos por AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

**R.G. N° 75/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CODIGOS DE ACTIVIDADES. CONVERSIÓN DE OFICIO. (B.O: 03/01/2019).**

Como consecuencia del reemplazo del nomenclador de actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por la L. N° 9118 - Impositiva 2019 - aprueba la “tabla de equivalencias” de códigos en la que establece la correspondencia entre las actividades vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018 y el nomenclador que se utilizará para la liquidación del tributo a partir del 1 de enero de 2019.

Dispone que la conversión será realizada de oficio por parte de la Administración Tributaria, teniendo en cuenta la tabla de equivalencias que se establece en el Anexo de la R.G. y conforme a lo que se especifica a continuación:

- Cuando una actividad tenga una única equivalencia, la misma será dada de alta a partir del 1/1/2019 o
- Cuando una actividad posea más de una equivalencia, serán dadas de alta todas las equivalencias. A fin de poder establecer cuáles de las mismas son las ejercidas, el contribuyente deberá ajustarlas con la presentación de la declaración jurada correspondiente a la primera del ejercicio 2019, excepto los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado Categorías “A” a “F” y aquellos sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Finalmente, prevé que las modificaciones, altas o bajas de actividades deberán efectuarse personalmente por el interesado en las oficinas o delegaciones de la ATM, cuando aquellas en las que quedare inscripto no respondan a la labor que desarrolle el contribuyente, excepto los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado Categorías “A” a “F” y aquellos sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

## SALTA

**L. N° 8129. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018. (B.O. 26/12/2018).**

Aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional el 13/09/18 a través de la L. N° 27.469 (informada en nuestra A.F. N° 23-2018) y autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las normas necesarias a los fines de su aplicación.

Asimismo, difiere por un año calendario el cronograma de alícuotas máximas para el Impuesto de Sellos, establecidos en el Consenso Fiscal de 2017, para todos los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales, e instrumentos públicos y privados, a excepción de las transferencias de inmuebles y automotores, y actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.

IMPUESTOS PROVINCIALES



**R.G. N° 34/18. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES. SUJETOS RADICADOS EN EL EXTERIOR. (B.O. 27/12/2018).**

Establece un régimen de percepción del impuesto a las actividades económicas aplicable a sujetos radicados, constituidos, domiciliados o residentes en el exterior, cuando éstos comercialicen servicios digitales cuya utilización económica se verifique en la Provincia de Salta.

Los agentes de percepción deberán considerar los listados de prestadores de servicios digitales residentes o domiciliados en el exterior que confeccionará la AFIP y deberán declarar dichas operaciones a través del sistema SIRCAR.

Prevé que el importe de la percepción tendrá el carácter de pago único y definitivo para el sujeto pasible y que la misma será practicada por el agente en el momento de la emisión de la liquidación periódica o del débito en la cuenta que efectúe a sus usuarios o clientes en el marco del sistema de tarjeta de débito y/o crédito que administra.

A los fines de definir su actuación, los agentes deberán verificar si alguno de los siguientes indicadores se verifican en la Provincia:

- Dirección de recepción del resumen de cuenta del cliente, titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago con la que se cancela el servicio, para las tarjetas no bancarias.
- Tarjetas de crédito bancarias radicadas en sucursales de la Provincia.
- Tarjetas de débito por pagos en cuentas bancarias radicadas en sucursales de la Provincia.

Adicionalmente, dispone que la alícuota de percepción será del 36% y se aplicará sobre el precio total de la operación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

**R.G. N° 35/18. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019. VENCIMIENTOS. (B.O. 27/12/2018).**

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2019 para los distintos tributos dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

**TUCUMÁN**

**R.G. N° 155/18. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. OBLIGATORIEDAD. (B.O.: 02/01/2019).**

Prorroga hasta el 31/03/19, inclusive (antes 31/12/18) el plazo para constituir el Domicilio Fiscal Electrónico que establece la R.G. N° 57/2018 (informada en nuestro R.F. N° 24-2018).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2019**

**D. N° 4525-3/18. IMPUESTO DE SELLOS. IMPORTES FIJOS. (B.O. 27/12/2018).**

Fija los importes fijos del Impuesto de Sellos previstos en la Ley Impositiva para el año 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

**D. N° 4537-3/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. IMPORTES FIJOS. (B.O. 27/12/2018).**

Establece los importes fijos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Ley Impositiva para el periodo fiscal 2019.

IMPUESTOS PROVINCIALES



► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

**D. N° 4538-3/18. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL AÑO 2019. (B.O. 27/12/2018).**

Establece la Feria Fiscal de verano entre el 01/01/2019 y 31/01/2019, ambas fechas inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019.**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.